

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 11001403020-2021- 00098

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del artículo 82 del precitada obra y siguientes de la obra citada, el juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JONATHAN ROMERO GIRALDO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1000088763

- 1.1. Por la suma de \$45.492.956 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 05 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 037781619379858

- 1.3. Por la suma de \$15.197.388 M/cte. por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO

- 1.5. Por la suma de \$4.404.514 M/cte. por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternatively de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.350.011, y con la tarjeta profesional No. 117.093 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 036 Hoy catorce (14) de mayo de 2021 a
la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0200e5e811ec639a631b556d8d98dec306a7b9e80fb348adbf5d90cf44838a

Documento generado en 14/05/2021 07:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>